



RESOLUCIÓN DE SALA PLENA-TED-SP N° 149/2018 **Potosí, 10 de julio de 2018**

VISTOS Y CONSIDERANDO.- Que, por Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- N° 45/2018 – COOPERATIVA MINERA LOMA R.L. - ÁREA: LOMA I, de fecha 02 de julio de 2018, elaborado por la Lic. Mónica Rocío Garnica Técnico de Observación y Acompañamiento con el visto bueno del Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación del SIFDE – POTOSI, mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera con Nota Cite AJAMR-PT-CH/DR/NE/106/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y cronograma correspondiente para efectuar consulta previa. Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta y cronograma presentado por la AJAM Regional Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí con Cite TSE.PRES. DN-SIFDE N° 382/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, y con cargo de recepción por parte del Tribunal Electoral Departamental de Potosí de fecha 11 de mayo de 2018, para atender las consultas en el Departamento de Potosí. Ambos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la COOPERATIVA MINERA LOMA R.L. - ÁREA: LOMA I a realizarse en las Comunidades de Palla Palla, T'ipa K'asa y Taconi del Municipio de Toro Toro del Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO.- Que, el Art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que el artículo 31.I de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: "Los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".

Que, el Art. 39 de la Ley N° 026/2010 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala: "**(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO)**. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, el artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "**(INFORME)**. Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento

Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.

Que, por Resolución N° 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 en sus párrafos I, II y III, señala: “(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

CONSIDERANDO.- Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- N° 45/2018 – COOPERATIVA MINERA LOMA R.L. - ÁREA: LOMA I, sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la primera reunión de deliberación realizada en la Comunidades de Palla Palla, T’ipa K’asa y Taconi del Municipio de Toro Toro del Departamento de Potosí concluye de conformidad al Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa concluye:

Buena fe: La reunión de deliberación con las comunidades sujetos de consulta se llevó en el marco de la comunicación, el diálogo y respeto mutuo entre las comunidades y Cooperativa Minera Minas Loma.

Concertación: De todo lo señalado en el informe durante las dos reuniones deliberativas, las Autoridades (y comunarios presentes de las comunidades de Palla Palla, T’ipa K’asa y Taconi) identificados como sujetos de consulta y el representante legal de la cooperativa, concretaron acuerdos para la explotación de recursos mineros en el área solicitada.

Informada: La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma quechua y castellano (idioma hablado por las y los participantes). Durante las reuniones el Representante legal de la Cooperativa realizó una explicación general del plan de trabajo, no se utilizó ningún medio de apoyo para la explicación. Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.). En las reuniones se manifestó apoyo a la comunidad, creación de fuentes de trabajo e incorporación de socios a la cooperativa. La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. Sin embargo el Representante legal de la Cooperativa señaló que se trabajara en el marco de la Ley de Medio Ambiente. El Representante legal de la Cooperativa señaló que la cooperativa será el responsable de la ejecución de los trabajos mineros.

Libre: Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. Durante la primera reunión participaron 47 afiliados (45 varones y 2 mujeres) de las comunidades de Palla Palla, T’ipa K’asa y Taconi. De la comunidad de Palla Palla estuvieron presentes 30 comunarios, de la comunidad de T’ipa K’asa 10 comunarios y de Taconi 6 comunarios y el delegado provincial. De la revisión del informe sociológico se puede apreciar que la comunidad de Palla Palla registra un total de 50 comunarios representantes de familia. Por lo que se contó con la participación el 50% más 1 de los afiliados en la comunidad. La comunidad de T’ipa K’asa está conformada por 24 afiliados. Por lo que no se contó con la participación el 50% más 1 de los afiliados en la comunidad. Durante la

segunda reunión de consulta previa estuvieron presentes 44 personas en total de los cuales 21 comunarios pertenecían a la comunidad de Taconi. El informe sociológico señala que la comunidad Taconi está compuesta por 35 comunarios representantes de familia. Por lo señalado se contó con la participación del 50% mas 1 de afiliados registrados, por lo que se cumple con este criterio.

Previa: El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Respeto a las normas y procedimiento propios: Durante las reuniones deliberativas se reconoció al Secretario de Sindicato Agrario de las comunidades de Palla Palla, T'ipa K'asa y Taconi, como institución propia de cada comunidad. Asimismo estuvo presente el Delegado Provincial del Municipio de Toro Toro en calidad de acompañante del proceso de consulta previa. Durante las reuniones se respetó la estructura organizacional. Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a las instituciones que los representan

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las Comunidades de Palla Palla, T'ipa K'asa y Taconi, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; se concluyó que en el desarrollo del proceso de Consulta Previa, no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los Inc. c) y d) establecido en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado reglamento por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del Art. 19.III del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- N° 45/2018 – COOPERATIVA MINERA LOMA R.L. - ÁREA: LOMA I, de fecha 02 de julio de 2018 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la COOPERATIVA MINERA LOMA R.L. - ÁREA: LOMA I realizado en las Comunidades de Palla Palla, T'ipa K'asa y Taconi del Municipio de Toro Toro del Departamento de Potosí que establece que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa; sea en cumplimiento del Art. 19.III del citado reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

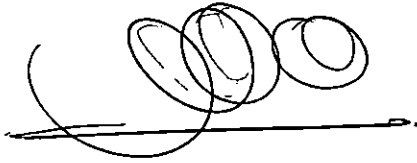


Ing. Carlos Colque Mejia
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

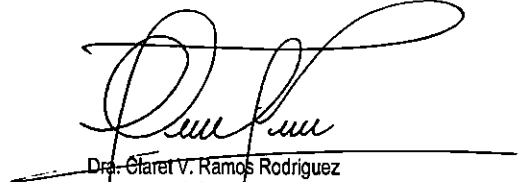


Dra. Zulenia Mamani Baldiviezo
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

Resolución de Sala Plena-TED-SP N° 149 Pág. 3 de 4



Dr. Elias Isla Paco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

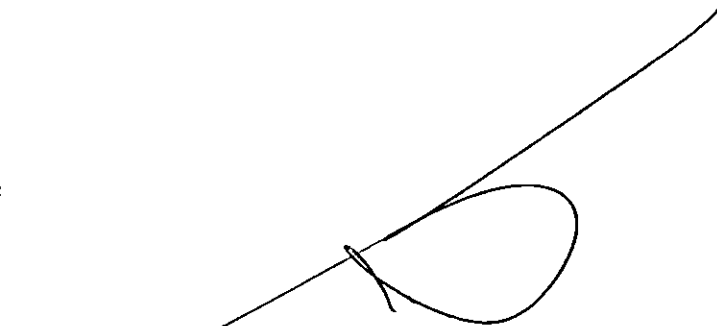


Dra. Claret V. Ramos Rodriguez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia



Dra. Eulogia Flores Pacara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia

Ante mi:



Dr. Jarry Sacaca Garabito
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia